



MARCO ESTATUTARIO 2025





CONTENIDO

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS Y VALORES
CAPÍTULO III	ASOCIADOS
CAPITULO IV	REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO V	RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO VI	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA
CAPÍTULO VII	VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO VIII	INHABILIDADES Y PROHIBICIONES
CAPITULO IX	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA Y DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO X	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
CAPÍTULO XI	INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION TRANSFORMACION
CAPITULO XII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPITULO XIII	DISPOSICIONES FINALES



MARCO ESTATUTARIO ACTUALIZADO Asamblea de marzo 19 de 2024

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, así como por el presente estatuto y se denominará e identificará como **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA**, identificada en su giro ordinario de operaciones también bajo la sigla **FONDOUSA**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de **FONDOUSA** será la ciudad de Bogotá D.C. y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración del **FONDOUSA** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II MARCO FILOSOFICO, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTICULO 4. Marco Filosófico.

FONDOUSA regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico.

4.1. MISIÓN. Satisfacer las necesidades y expectativas de nuestros asociados, brindándoles un completo portafolio de servicios de ahorro y crédito que se destaque por su integralidad y sea prestado con calidez humana.

4.2 VISIÓN. Ser el aliado principal de los asociados en materia de cultura de ahorro, solución de necesidades de financiación y en la facilidad para acceder a servicios y experiencias concebidas en el enfoque de balance equilibrado entre vida y trabajo.

4.3 PRINCIPIOS.

4.3.1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario, no practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. **FONDOUSA** estará dispuesto para todos los colaboradores con relación laboral directa a la Embajada de los Estados Unidos.

4.3.2 GESTIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS ASOCIADOS. La administración es adelantada y/o controlada por sus asociados acorde a las decisiones democráticas, a través de las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos quienes son responsables ante los asociados de las decisiones tomadas.

4.3.3 PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE SUS ASOCIADOS. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y controlan democráticamente el manejo de este, obteniendo del mismo beneficio de manera equitativa.



4.3.4 AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. FONDOUSA no depende de terceros para generar excedentes y ofrecer sus productos y servicios a los asociados compitiendo en el mercado.

4.3.5 EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN. FONDOUSA se esforzará por fomentar nuestra educación cooperativa, cultivar nuestra capacidad de gestión y ofrecer información del cooperativismo a la juventud y a la sociedad.

4.3.6 COOPERACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS.

Las cooperativas y fondos de empleados somos parte de un movimiento que promueve la ayuda mutua.

4.3.7 COMPROMISO CON LA COMUNIDAD. Desde el movimiento cooperativo FONDOUSA ayudará a construir una comunidad con respeto a la ley y comprometida con una región y una sociedad más transparente y honesta.

4.3.8 VALORES.

- Transparencia y honestidad.
- Compromiso y respeto a la ley.
- Orientación al cumplimiento y excelencia en el servicio.
- Trabajo en equipo y mejoramiento continuo

ARTÍCULO 5. OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

FONDOUSA, tendrá como objeto social fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de créditos los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión de proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

Para cumplir sus objetivos, **FONDOUSA** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Recibir de sus asociados el aporte establecido en el artículo 39 de los presentes estatutos y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- 2) Prestar a los asociados servicio de crédito en diferentes clases y modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales expedidas por el Fondo.
- 3) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- 4) Adelantar o promover programas de educación, recreación y turismo para sus asociados y familiares.
- 5) Suministrar a través de convenios, servicios de protección social en las áreas de salud y contratar planes de seguros para beneficios de asociados y familiares.
- 6) De acuerdo con las obligaciones legales asignadas por ley a las entidades del sector solidario (Directiva 31 de julio 07 de 2000 y resolución 0194 de mayo 31 de 2001 DANSOCIAL), el Fondo podrá desarrollar actividades de educación, actividades culturales y deportivas para beneficio de sus asociados y familiares.
- 7) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONDOUSA** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, realizar inversiones, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro de su objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social y para garantizar la prestación eficiente de los servicios, **FONDOUSA** en los términos de la ley, actuará como operador de libranzas y descuento directo, hecho para el que estará autorizado registrarse ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 6. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para la ejecución de sus actividades y la prestación de servicios, el **FONDOUSA** podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, en relación directa con el Fondo.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán las actividades, los objetivos específicos, sus recursos, así como todas las directrices y disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad podrán prestarse.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDOUSA** podrá prestarlos por medio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al **FONDOUSA**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. PATROCINIO Y CONVENIOS CON EMBAJADA AMERICANA COLOMBIA.

FONDOUSA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de su Junta Directiva, podrá aceptar el apoyo de la Embajada que es la empresa u organización que determina de forma principal el vínculo de afiliación de sus asociados y que contribuya al desarrollo o fortalecimiento del patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS** o al beneficio de los asociados.

Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados del **FONDOUSA** es variable e ilimitado. Tiene el carácter de tales, las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en los registros sociales.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

Podrán aspirar a ser asociados de **FONDOUSA** las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser trabajador de la Embajada Americana, pero también podrán serlo los extrabajadores o pensionados de la **EMBAJADA AMERICANA** que hubieses tenido la calidad de asociados.
- 2) Presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva.
- 3) Ser legalmente capaz, según la legislación colombiana.
- 4) Comprometerse a pagar los aportes, ahorros y demás obligaciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos, una vez haya sido aceptado como asociado.
- 5) Autorizar a la **EMBAJADA AMERICANA** para que retenga de su salario mensual devengado con destino al **FONDOUSA**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.



- 6) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a Habeas Data.
- 7) Los demás que estipulen los reglamentos.

PARAGRAFO 1: De acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva del Fondo, también podrán pertenecer y permanecer en el Fondo todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a la **EMBAJADA AMERICANA**, independientemente de la modalidad de contratación que los vincule a ella.

PARÁGRAFO 2: No será admitido en **FONDOUSA** las personas que se encuentren reportadas en las listas vinculantes por lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

ARTICULO 13. SOLICITUD DE AFILIACIÓN O INGRESO.

Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresan posteriormente, a partir de que la solicitud se encuentre debidamente diligenciada, firmada y radicada en las oficinas del Fondo.

La Gerencia y Junta Directiva del Fondo, enviará información relativa a los servicios del Fondo y a los, derechos y deberes de sus asociados

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDOUSA** en particular.
- 2) Comprometerse con espíritu solidario frente al **FONDOUSA** y a sus asociados.
- 3) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- 4) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDOUSA**.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio del **FONDOUSA**.
- 6) Usar adecuadamente los servicios de **FONDOUSA**.
- 7) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a estas y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 8) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FONDOUSA** adopten conforme al estatuto y los reglamentos.
- 9) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que le cite **FONDOUSA**.
- 10) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que estas interfieran las relaciones internas con **FONDOUSA**.
- 11) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FONDOUSA** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- 12) Los demás que le fijen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los porcentajes establecidos de aportes.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1) Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDOUSA**.
- 2) Participar en las actividades del **FONDOUSA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión del **FONDOUSA**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- 4) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos del **FONDOUSA**.
- 5) Fiscalizar la gestión del **FONDOUSA** y examinar los libros y demás documentos en los términos y con los procedimientos que establezca el Estatuto y los reglamentos.
- 6) Retirarse voluntariamente del **FONDOUSA**.
- 7) Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo, quejas fundamentadas por infracciones cometidas por directivos y funcionarios, así como ejercer la crítica en forma objetiva, responsable, constructiva, seria y respetuosa a través de los organismos de administración y control social definidos en el Estatuto y reglamentos.
- 8) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos del **FONDOUSA**.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, siempre y cuando éstos no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado del **FONDOUSA** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2) Por desvinculación laboral de **LA EMBAJADA AMERICANA**, que determina el vínculo de asociación, salvo en los casos en que sea aprobada su continuidad, acorde con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.
- 3) Por exclusión debidamente adoptada, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo de los estatutos y en las demás normas concordantes.
- 4) Por muerte.
- 5) Por estar reportado en una lista vinculante por Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FONDOUSA** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDOUSA** y solicite su reingreso nuevamente a él, deberá presentar su solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro con el lleno de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FONDOUSA**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación laboral del empleador que determina el vínculo de asociación implica la pérdida automática del carácter de asociado, excepto los extrabajadores o pensionados de la **EMBAJADA AMERICANA** que hubiesen tenido la calidad de asociados.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FONDOUSA** o por las demás causas relacionadas en el art. 16 del estatuto.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FONDOUSA**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN.

Los asociados de **FONDOUSA** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por ejercer dentro de **FONDOUSA** actividades discriminatorias, de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- 2) Por práctica de actividades ilegales o desleales que puedan desviar los fines de **FONDOUSA**.
- 3) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FONDOUSA**.
- 4) Por entregar a **FONDOUSA** bienes de procedencia fraudulenta o ilegal.
- 5) Por servirse del Fondo de manera indebida, en provecho propio o de terceros.
- 6) Por falsedad o reticencia en la entrega de los informes y documentos que **FONDOUSA** requiera.
- 7) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o préstamos otorgados por **FONDOUSA**.
- 8) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- 9) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FONDOUSA**, de los asociados o de terceros.
- 10) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión de derechos establecidos en el artículo 29 del presente Estatuto.

Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de

Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito debidamente sustentado.

Recibido oportunamente el escrito del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva, sin perjuicio de la obligación de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Si la exclusión es confirmada, se ejecutará de inmediato.

El Comité tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación contados desde la notificación de la decisión del recurso de reposición.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO.

Ante la ocurrencia de cualquier causal que implique la pérdida de la calidad de asociado, se procederá con el retiro del registro social, generándose de manera simultánea la terminación anticipada del plazo de las obligaciones y en consecuencia la materialización de las compensaciones necesarias.

El saldo de las sumas que resulten a favor por aportes, ahorros y demás derechos económicos se reintegrarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que **FONDOUSA** se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, pero en este evento se reconocerá intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Garantizando el derecho a la información, debido proceso y derecho a la defensa, corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al comité de apelaciones, mantener la disciplina social en **FONDOUSA** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación.
- 2) Sanción Pecuniaria.
- 3) Suspensión de derechos y/o servicios.
- 4) Exclusión.

PARAGRAFO: Cuando el infractor sea miembro de la Junta Directiva, éste se marginará del órgano hasta que se tome la decisión final y entre tanto será inhabilitado para participar en su condición de miembro de Junta Directiva; su lugar en la Junta será tomado por el suplente respectivo.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FONDOUSA** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONDOUSA**
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONDOUSA**.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28. AGRAVANTES.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONDOUSA**.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FONDOUSA** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29. AMONESTACIÓN

Con breve investigación previa y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas hasta por un salario mínimo mensual legal vigente a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada.

Las sanciones pecuniarias serán, entre otras, multas, cláusulas indemnizatorias u otros cobros que establezcan penalidades los cuales se destinarán para actividades de solidaridad social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FONDOUSA** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONDOUSA**.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONDOUSA**.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONDOUSA**.
- e. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONDOUSA** a sus asociados.
- f. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDOUSA**.

ARTICULO 32. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO A SER DELEGADO

El asociado que haya sido elegido como Delegado y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido durante las dos (2) Asambleas Generales siguientes a aquella en la que fue aplicada la sanción.

La Junta Directiva impondrá la sanción y está podrá ser apelada ante el Comité de Apelaciones en los términos y con los procedimientos previstos para la exclusión.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o se llegue a tratar de casos de reincidencia de faltas que han sido sujetas de sanción disciplinaria, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. EXCLUSIÓN.

Los asociados de **FONDOUSA** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de **FONDOUSA** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- c. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FONDOUSA**.
- d. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

- e. Por servirse de forma indebida de **FONDOUSA** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- f. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FONDOUSA** requiera.
- g. Por entregar a **FONDOUSA** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
- h. Por utilizar a **FONDOUSA** para lavado de activos o destinar recursos de **FONDOUSA** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- i. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FONDOUSA**.
- j. Por mora de más de cuatro (4) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDOUSA**.
- k. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas que causen perjuicio a **FONDOUSA** o a sus asociados.
- l. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- m. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONDOUSA**, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
- n. Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONDOUSA**.
- p. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FONDOUSA** que haya recibido con una finalidad específica.
- q. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONDOUSA**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FONDOUSA**.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas y las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida.
- 2) Al asociado infractor se le formularán por escrito los cargos correspondientes.
- 3) Al asociado se le dará la oportunidad de presentar los descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 4) Con las consideraciones anteriores y el estudio de las causales, los perjuicios causados, los agravantes, los atenuantes y las reincidencias si las hubo, la Junta Directiva tomará la decisión y la notificará al asociado infractor.

- 5) La notificación se realizará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión; de no ser posible la entrega personal, se hará por correo certificado a la dirección registrada en el Fondo, caso en el cual la notificación surtirá efecto seis (6) días hábiles después de haber sido introducida al correo.
- 6) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva o el Comité de Apelaciones, respectivamente.
- 7) La Junta Directiva resolverá el recurso en un término de diez (10) días hábiles y en caso que se confirme la sanción, dará traslado del recurso de apelación si los hubiere, al Comité de Apelaciones quién lo resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes.
- 8) En cualquiera de los casos anteriores la decisión tomada se ejecutará de inmediato.
- 9) Para garantizar el cumplimiento del principio fundamental de la doble instancia, el asociado sancionado, tendrá derecho de interponer los recursos legales ante la Asamblea General y/o ante el Comité de Apelaciones del Fondo.

PARAGRAFO: El procedimiento es igualmente aplicable a los miembros de los órganos de Dirección y Control, pero en estos casos se marginarán de dicho organismo hasta la decisión final.

ARTÍCULO 36. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.
- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.

Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO.

El patrimonio de **FONDOUSA**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales.
- 2) Las reservas y fondos permanentes
- 3) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4) Los excedentes del ejercicio no que tengan destinación específica.

ARTÍCULO 38. MONTO MINIMO IREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES.

Durante la vida de **FONDOUSA** los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, serán equivalentes a cinco (5 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a **FONDOUSA**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota sucesiva permanente no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Características.

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de **FONDOUSA** y quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a los fondos de naturaleza patrimonial que establecen las disposiciones legales, la Asamblea General podrá decretar que se conserve el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites y según los procedimientos establecidos por la propia ley.

ARTÍCULO 41. AHORROS PERMANENTES. Características.

Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero a favor del asociado e igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDOUSA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, en los términos de la ley, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal y en los casos que se lleguen a definir en reglamentaciones especiales expedidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará los términos y condiciones en que se presta el servicio de ahorros permanentes, pudiendo consagrar el reconocimiento de intereses, así como el factor aplicable para el otorgamiento de créditos

ARTICULO 42. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FONDOUSA** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDOUSA** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FONDOUSA** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de **FONDOUSA** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **FONDOUSA** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 43. RENUNCIA DE SALDOS.

Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONDOUSA**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONDOUSA** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FONDOUSA** llevarlos al ingreso.

ARTÍCULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio de los aportes sociales y ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en **FONDOUSA**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Los depósitos que realice el afiliado en exceso de los establecidos como cuota sucesiva permanente, se entenderán realizados a la vista y podrán ser reintegrados cuando el monto de las deudas sea inferior al total de sus depósitos, incluidos sus aportes.



ARTÍCULO 45. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará **FONDOUSA** a las operaciones propias de su objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase que capte el **FONDOUSA** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia y sin perjuicio de poder realizar las inversiones de sus excedentes de caja o la de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 46. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico; en todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en caso de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible bajo ningún título entre los asociados, ni podrá acrecentar sus aportaciones individuales

ARTÍCULO 47. FONDOS.

FONDOUSA podrá contar con fondos permanentes o temporales constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los temporales no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

ARTÍCULO 48. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDOUSA** y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba **FONDOUSA** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50. COSTO DE LOS SERVICIOS.

FONDOUSA cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.



ARTICULO 51. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de "FONDOUSA" será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes

ARTÍCULO 52. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico de **FONDOUSA** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- 1) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, para destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.
- 3) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o temporales con los cuales **FONDOUSA** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FONDOUSA

ARTÍCULO 53. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de **FONDOUSA** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONDOUSA** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados debidamente elegidos por éstos

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente o el Representante Legal no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán ser elegidos como Delegados.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados mediante correo personalizado con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONDOUSA**.

Dentro de la comunicación de la convocatoria a Asamblea General el Fondo proveerá el nombre y causal de los asociados que se encuentren inhabilitados para participar en la misma.

ARTÍCULO 55. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares; las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los cincuenta (50), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción de los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de comunicación física o virtual y a través de circulares o carteles que también serán fijados en lugares visibles de las oficinas de **FONDOUSA** y/o de la empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria antes del día quince (15) de marzo y para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año como lo ordena la Ley, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva; sin embargo, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará en igual forma a la prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados los quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria, justificando la necesidad y desvirtuando los fundamentos expuestos por los órganos que en un principio debieron convocarla.

PARÁGRAFO: La facultad de convocatoria de la Asamblea otorgada por el presente artículo al Revisor Fiscal, al Comité de Control Social y a los asociados, implica también el derecho a convocar a elección de Delegados.

ARTICULO 59. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.

La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de esta y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de esta y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Parágrafo 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

Parágrafo 2. Para la realización de este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo. Así mismo, se complementará con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, Título IV, Cap. XII "Instrucciones sobre Asambleas".

ARTÍCULO 60. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones, ni representar a otros asociados en las sesiones de asamblea general.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas:

- 1) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o Delegados elegidos.
- 2) Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, se dejará constancia por escrito y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de Delegados, el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- 3) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado para deliberar y decidir por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el numeral anterior.
- 4) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. El Presidente de la junta directiva y el Vicepresidente de la misma, dirigen las deliberaciones y como Secretario actuará el mismo de la Junta Directiva; en su defecto, será nombrado por el Presidente de la asamblea.

- 5) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación definidos para Asamblea de Asociados.
- 6) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable del cincuenta por ciento, más uno (50%+1) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- 7) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano, cargo o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión y los nombramientos efectuados; la fecha y hora de la clausura y las demás constancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- 8) El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes a la misma, nombrados por ella quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de **FONDOUSA**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declara electos A los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración este último.
- f) Reformar el estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FONDOUSA**.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.

Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FONDOUSA** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 63. COMITÉ DE APELACIONES

FONDOUSA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado

Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para la Junta Directiva

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDOUSA**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto

ARTÍCULO 67. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser asociado y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) No haber sido sancionado durante el último año.
- 3) Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua a FONDOUSA.
- 4) Autorizar la consulta sobre sus antecedentes crediticios.
- 5) Acreditar como mínimo la culminación de educación media.
- 6) Demostrar conocimiento y/o experiencia en la administración de empresas y/o demostrar conocimiento en temas específicos de economía solidaria o comprometerse a recibir capacitación en los temas del cargo aceptado.
- 7) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- 8) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- 9) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- 10) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- 11) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 12) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDOUSA, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se instalará y sesionará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimientos de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1) Por la pérdida de la calidad de asociado.
- 2) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva de carácter ordinario, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- 3) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 4) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva, contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del Fondo.
- 5) Por incumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 4 y 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- 2) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- 3) Elegir sus dignatarios.
- 4) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual, que le somete a su consideración la Gerencia o Representante Legal y controlar su adecuada ejecución, así como autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- 5) Desarrollar la política general de **FONDOUSA** trazada por la Asamblea General y adoptar los programas sociales a desarrollar, así como planes de acción.
- 6) Nombrar al Gerente o Representante Legal y su suplente y fijar los términos de su vinculación y remuneración o contraprestación; nombrar los miembros de los comités especiales.



- 7) Establecer y definir el sistema organizacional que se empleará para la administración operacional del Fondo o fijar la planta de personal y señalar sus funciones; fijar los montos de la contraprestación económica o las asignaciones de cada trabajador.
- 8) Reglamentar los diferentes servicios de ahorro y crédito, así como los plazos, intereses corrientes o de mora y los demás que preste **FONDOUSA**, así como la utilización de los fondos.
- 9) Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes, voluntarios o contractuales, determinar el monto de intereses y los demás estímulos y ventajas correspondientes.
- 10) Examinar y aprobar en primera instancia los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia o Representante Legal y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio, el proyecto de distribución de excedentes acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General.
- 11) Decidir sobre el retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- 12) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y reglamentar la elección de delegados.
- 13) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes asignadas al Gerente o Representante Legal para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para realizarlas cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para contratar, adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de **FONDOUSA**
- 14) Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben presentar el Gerente o Representante Legal y los demás empleados o personas naturales o jurídicas que a su juicio deban garantizar su manejo.
- 15) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 16) Crear y reglamentar las sucursales, agencias u otra clase de dependencias o establecimientos, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
- 17) Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboran en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de **FONDOUSA**, preferentemente del sector de la economía solidaria.
- 18) Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
- 19) En general ejercer las demás funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre **FONDOUSA**; en consecuencia, de lo anterior, se consideran atribuciones implícitas de la Junta Directiva las no asignadas expresamente en el presente Estatuto a la Asamblea General o al Gerente o Representante Legal y las demás funciones que de acuerdo con la Ley le corresponden.
- 20) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- 21) Nombrar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO cuando el Fondo de Empleados llegue a segundo o primer nivel de supervisión.
- 22) Pronunciarse sobre los informes presentados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 23) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Gerente o en el Representante Legal.

ARTÍCULO 71. GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente es el representante legal de **FONDOUSA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva con su respectivo suplente para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido y removido libremente.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien podrá nombrar un suplente permanente de las mismas calidades del Gerente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá definir que la representación legal del Fondo podrá ser ejercida por una persona natural diferente del Gerente.

ARTICULO 72. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE:

- 1) Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
- 2) No haber sido sancionado por la entidad que vigile los Fondos, en los dos (2) últimos años.
- 3) Presentar la póliza de manejo

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de **FONDOUSA**.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

- 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2) Nombrar y remover a los empleados de **FONDOUSA** previa autorización de la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
- 3) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva y el informe anual a la Asamblea General.
- 4) Firmar o autorizar junto con la persona que esté autorizada por la Junta Directiva, todos los cheques, operaciones o transacciones que gire o procese **FONDOUSA**.
- 5) Enviar oportunamente los informes requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 6) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico.
- 7) Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- 8) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONDOUSA** cumpla sus fines, sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 9) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONDOUSA** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.



- 10) Representar a **FONDOUSA** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue **FONDOUSA**.
- 11) Presentar el balance mensual de **FONDOUSA** a la Junta Directiva.
- 12) Presentar el plan de acción o de trabajo operativo de **FONDOUSA** para el siguiente año previo a la terminación del año.
- 13) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- 14) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 15) Informar a los asociados periódica y oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.
- 16) Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
- 17) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva en todo lo concerniente con el SIPLAFT Y SARLAFT.
- 18) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SIPLAFT Y SARLAFT.
- 19) Brindar el apoyo que requiera el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO para el oportuno y adecuado ejercicio de sus funciones
- 20) Coordinar y programar los planes de capacitación del SIPLAFT Y SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas del fondo, la administración y la revisoría fiscal.
- 21) Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SIPLAFT Y SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde con lo establecido en el Manual de Procedimientos del SIPLAFT Y SARLAFT.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación.

ARTÍCULO 75. REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FONDOUSA** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 76. PARTICIPACIÓN DE LA EMBAJADA AMERICANA EN LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

En adición a lo preceptuado respecto de la participación en la Junta Directiva del Fondo, en los convenios que suscriba **FONDOUSA**, se podrá establecer la participación de representantes directos de la entidad en comités asesores o decisorios de carácter administrativo ya sea para que se ocupen del manejo de los apoyos monetarios o de cualquier otro carácter que se defina.

ARTÍCULO 77. COMITES Y COMISIONES.

Sin perjuicio de la integración del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, la Asamblea General podrá crear las comisiones especiales transitorias que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente o Representante Legal, también podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDOUSA**.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78. ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FONDOUSA** éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social

PARAGRAFO: Dentro de los términos de la ley, específicamente en lo relativo al monto mínimo de los activos exigidos, por decisión de la Asamblea de Constitución **FONDOUSA** en el inicio de sus operaciones podrá abstenerse de contar con el organismo de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FONDOUSA** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FONDOUSA**, se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONDOUSA** y el desarrollo de sus actividades.
- 3) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar los bienes de **FONDOUSA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FONDOUSA**.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
- 8) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 9) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros

- 10) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones sin derecho a voto, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- 12) Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los bienes y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
- 13) Cumplir las demás funciones que señalen las Leyes, los Estatutos y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo
- 14) Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT.
- 15) De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015 (Ley Anti-contrabando), la cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al revisor fiscal le corresponde... "Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores
- 16) Presentar reportes dirigidos a la Junta directiva del fondo, en el que informe sus recomendaciones de mejoramiento y las conclusiones sobre la aplicación del SIPLAFT y SARLAFT sobre la labor desarrollada por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
- 17) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1) Incumplimiento de las normas que imponen los Estatutos de **FONDOUSA**.
- 2) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- 3) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONDOUSA**

ARTICULO 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y reelegibles de manera indefinida

Para ser elegidos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para la Junta Directiva.

Se reunirán una vez cada trimestre en forma ordinaria y levantarán acta de la reunión en forma extraordinaria se reunirán cuando lo estimen necesario.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones del Comité de Control Social:

- 1) Velar por el cumplimiento legal de los actos administrativos de los órganos de administración.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes del gobierno que lo requieran, las irregularidades que encuentren en el funcionamiento del Fondo.
- 3) Conocer los reclamos de los asociados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda.
- 4) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados.
- 5) Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General.
- 6) Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General.
- 7) Las demás que le asignen las normas vigentes, sin interferir en las funciones propias del Revisor Fiscal

ARTICULO 84. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de **FONDOUSA**.
- c) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FONDOUSA**.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FONDOUSA**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto



PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCION.

La calidad de miembro del Comité de Control Social se pierde por las mismas causas que por las contempladas para la Junta Directiva

ARTÍCULO 86. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMBAJADA AMERICANA

Como entidad que determina el vínculo de asociación de los trabajadores, tendrá vigentes acuerdos de patrocinio a favor del **FONDO DE EMPLEADOS**, o de sus asociados; a través de éstos convenios, la empresa de manera amplia podrá solicitar a FONDOUSA información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre ambas empresas

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87. INHABILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente o Representante Legal y quienes cumplan funciones de manejo de recursos del Fondo, tesorería o contabilidad, no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

ARTICULO 88. INHABILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados de **FONDOUSA**, ni entrar a desempeñar un cargo de administración ejecutiva en éste

ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FONDOUSA** no podrá votar en la Asamblea General, o en los órganos de administración o vigilancia correspondientes, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la valoración de su encargo

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Los miembros de los órganos de administración y vigilancia no podrán participar en la aprobación de créditos cuando ésta sea con destino a uno de sus miembros. En todo caso la decisión será tomada por el organismo no comprometido

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDOUSA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS.

FONDOUSA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y será acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con **FONDOUSA** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONDOUSA** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad

ARTICULO 93. PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **FONDOUSA** estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria con sus ahorros permanentes.

PARAGRAFO: La Asamblea General con la decisión mayoritaria de los asociados hábiles podrá decidir que no se apliquen deducciones al retiro, exclusión o fallecimiento cuando los presupuestos de la entidad permitan proyectar razonablemente la recuperación de las perdidas en los ejercicios siguientes

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de Junta Directiva, el Gerente o Representante Legal, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONDOUSA** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado constancia de su inconformidad.

FONDOUSA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 95. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre **FONDOUSA** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y que siempre se versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a instancias de solución alternativa, como amigables componedores o conciliación

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La iniciativa de la conciliación o amigables componedores podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un conciliador o amigable componedor o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o delegarán su nombramiento a un tercero.

Las proporciones o insinuaciones del o de los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria

CAPÍTULO XI INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION TRANSFORMACION.

ARTICULO 97. INTEGRACION.

FONDOUSA, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos que integren a los Fondos de Empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que lo represente.

Igualmente, el fondo podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro

ARTICULO 98. FUSION E INCORPORACION.

El **FONDO EMPLEADOS**, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de empleados siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación a **FONDOUSA**.

ARTICULO 99. TRANSFORMACION.

FONDOUSA, solo podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica que este bajo el control de la Superintendencia de la Economía Solidaria

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

FONDOUSA podrá disolverse por:

- 1) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias, adoptada en la Asamblea General
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, según la ley y siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
- 3) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- 5) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- 6) Por la disolución y liquidación de la EMBAJADA AMERICANA que determina el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de la ocurrencia del hecho **FONDOUSA** reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMBAJADA AMERICANA** se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.



En todo caso, si después de efectuados quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la empresa y que sea escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102. FORMA DE CÁMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y otros que dependan de Asamblea General, será periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración

ARTÍCULO 103. REFORMAS Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDOUSA**. En todo caso de reforma de los estatutos y para la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Parágrafo: La reforma estatutaria proyectada por la Junta Directiva de FONDOUSA o por quien la Asamblea haya Delegado para tal fin, serán enviadas a los Asociados o delegados con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando la reforma sea propuesta por los Asociados, deberán ser enviada a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo la analice y la haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo en el caso de que sean procedente, conveniente y conducente.

ARTÍCULO 104. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, sus decretos reglamentarios, el Estatuto y los reglamentos internos no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria celebrada en Bogota D.C., el día de marzo de 2023, hacemos constar que el estatuto que antecede contiene la reforma aprobada en dicha Asamblea y que consta de trece (XIII) capítulos y ciento cuatro (104) Artículos.

Original Fdo.
BLANCA SHIRLEY SEGURA
Presidente

Original Fdo.
MARIA CLEMENCIA BERNAL QUINTERO
Secretario